

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325895853, el día 04-09-2025, por el contribuyente **FRANCISCO GABRIEL CARO NUNEZ, RUT N°** [REDACTED] peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros N° 122165584 y 12682783, por concepto de emisión de infracción 1227042, la cual lo sancionó con el artículo 97-10/2 del código tributario descrito por "El no otorgamiento de Boleta de Honorarios por servicios prestados por un monto de \$510.000, pagados a través de transferencia bancaria.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación de los Giros adeudados manifestándonos que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el Boleteas de Honorario electrónica, escrito, infracción.

3°. - Que, según las revisiones efectuadas a nuestro sistema podemos expresar que el contribuyente solo tiene inicio de actividades como segunda categoría, siendo esta, servicios odontólogos prestados de forma independiente; por lo que se realizó una estadística de los documentos emitidos -boletas de honorarios electrónicas- de los últimos años 2023-2024 y 2025, resultando una caída de un 90% en sus ingresos por servicios prestados, desde los últimos 3 años.

Por otra parte, según declaraciones Juradas el contribuyente efectivamente es jubilado y pensionado de La Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum. S.A.

Además, según lo indicado en el inciso 3° del Art 41 de la Ley N°19.880, donde especifica que *"los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial del contribuyente."*

4°. - Que, atendida la petición de condonación por el contribuyente, se estima procedente acceder a lo solicitado de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley";* y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, pensionado, y que solo emite boletas de honorarios por servicios esporádicos realizados según sistema, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85 % otras multas

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.10.24 15:31:58 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)

